



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0090

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 10 de Diciembre de 2015

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"*

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 28

**ÚNICO.-** Exhortar a los H.H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que destinen una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2016, para llevar a cabo un programa de esterilización de perros y gatos, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que en colaboración con los ayuntamientos realice las campañas de esterilización canina y felina.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.-  
Rúbricas.

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## H. AYUNTAMIENTO DE TENABO

### GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2012-2015  
CERTIFICACION DEL ACTA DE LA  
VIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA.

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las trece horas con siete minutos del día viernes veintisiete de febrero del año dos mil quince, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia del **C. DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo, **C. ALMA LUZ CU CU**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. JUAN MARCOS CAN KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARIA VICTORIA UC KU**, Regidora de Parques y Jardines; **C. DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CEH**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARIA DEL CARMEN COB CAN**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones **C. PROFR. JUAN MANUEL MENA UC**, Regidor En la Comisión de Seguridad Público; **C. ERIKA ADELAIDA CARRILLO PERERA**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. LIC. EUDALDO CHAVEZ MOLINA**, Regidor de Educación Cultura y Deporte; **C. JOSE GILBERTO MOO UC**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. MARIA GUADALUPE KU UC**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. Daniel Edilberto Calan Canul, declaró abierta la **VIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUATRO: Aprobación del Corte de Caja del Mes de Enero del 2015.**

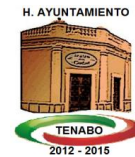
En relación a este punto la C. Daniel Edilberto Calan Canul, Presidente Municipal de Tenabo, somete a consideración del pleno a la Aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

Para todos los efectos legales conducentes, se expide la presente **CERTIFICACION** en la Ciudad de Tenabo, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA.**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL DE 01 DE  
ENERO AL 31 DE ENERO 2015



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

IMPUESTOS	170.538,00
DERECHOS	116.215,20
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4.607,79
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13.105,00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6.509.505,00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	346.764,86
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	9.550.598,02
INCREMENTOS DEL PASIVO	32.613.233,17
INCREMENTOS DEL PATRIMONIO	20.213.651,39
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>69.538.218,43</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES.	3.958.832,65
MATERIALES Y SUMINISTROS	306.045,11
SERVICIOS GENERALES	582.830,17
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PUB.	250.000,00
AYUDAS SOCIALES	359.268,00
OTROS GASTOS	21.084,49
INCREMENTOS DEL ACTIVO	55.623.555,56
DISMINUCIONES DEL PASIVO	7.767.098,85
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE ENERO 2015	669.503,60
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>69,538,218.43</b>

DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- ELMER RUBICEL PECH  
KU, TESORERO MUNICIPAL. JOSE GILBERTO MOO UC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2012-2015  
CERTIFICACION DEL ACTA DE LA  
VIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA.

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las trece horas con once minutos del día martes treinta y uno de marzo del año dos mil quince, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia de la **C. ALMA LUZ CU CU**, Primer Regidor misma que llevara la sesión, en ausencia del Presidente Municipal de Tenabo, **DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL**; y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. JUAN MARCOS CAN KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARIA VICTORIA UC KU**, Regidora de Parques y Jardines; **C. MARIA DEL CARMEN COB CAN**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones **C. PROFR. JUAN MANUEL MENA UC**, Regidor En la Comisión de Seguridad Público; **C. ERIKA ADELAIDA CARRILLO PERERA**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. LIC. EUDALDO CHAVEZ MOLINA**, Regidor de Educación Cultura y Deporte; **C. JOSE GILBERTO MOO UC**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. MARIA GUADALUPE KU UC**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, la primera Regidora **C. ALMA LUZ CU CU**, declaró abierta la **VIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUATRO: Aprobación del Corte de Caja del Mes de Febrero de 2015.**

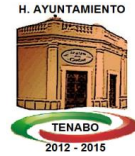
En relación a este punto la C. PRIMER REGIDOR ALMA LUZ CU CU, somete a consideración del pleno a la Aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

Para todos los efectos legales conducentes, se expide la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Tenabo, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA.**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL  
DE 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO 2015



<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE FEBRERO 2015	669.503,60
IMPUESTOS	170.340,72
DERECHOS	66.905,55
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2.101,83
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6.447,50
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7.216.511,00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	646.764,86
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	8.464.988,69
INCREMENTOS DEL PASIVO	7.885.600,92
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>25.129.164,67</b>
<b>APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</b>	
SERVICIOS PERSONALES.	4.152.757,10
MATERIALES Y SUMINISTROS	434.389,66
SERVICIOS GENERALES	633.405,32
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PUB.	250.000,00
AYUDAS SOCIALES	273.633,00
OTROS GASTOS	5.848,00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	9.396.445,25
DISMINUCIONES DEL PASIVO	8.189.811,06
DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO	96.318,60
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 28 DE FEBRERO 2015	1.696.556,68
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>25.129.164,67</b>

**DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- ELMER RUBICEL PECH  
KU, TESORERO MUNICIPAL. JOSE GILBERTO MOO UC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.**

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2012-2015  
CERTIFICACION DEL ACTA DE LA  
TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA.

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las trece horas con doce minutos del día viernes veintiocho de Agosto del año dos mil quince, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia del **C. DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo, **C. ALMA LUZ CU CU**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. JUAN MARCOS CAN KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARIA VICTORIA UC KU**, Regidora de Parques y Jardines; **C. DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CEH**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARIA DEL CARMEN COB CAN**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones **C. PROFR. JUAN MANUEL MENA UC**, Regidor En la Comisión de Seguridad Pública; **C. ERIKA ADELAIDA CARRILLO PERERA**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. LIC. EUDALDO CHAVEZ MOLINA**, Regidor de Educación Cultura y Deporte; **C. JOSE GILBERTO MOO UC**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. MARIA GUADALUPE KU UC**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. Daniel Edilberto Calan Canul, declaró abierta la **TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUATRO: Aprobación del Corte de Caja del Mes de Junio de 2015.**

En relación a este punto la C. Daniel Edilberto Calan Canul, Presidente Municipal de Tenabo, somete a consideración del pleno a la Aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

Para todos los efectos legales conducentes, se expide la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Tenabo, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL  
DE 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO 2015



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL 31 DE MAYO 2015	8.857.473,05
IMPUESTOS	61.368,68
DERECHOS	46.810,33
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2.158,11
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20.251,00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13.873.910,42
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	427.106,42
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	15.878.108,05
INCREMENTOS DEL PASIVO	13.629.934,69
	<b>TOTAL ORIGEN</b>
	<b>52.797.120,75</b>

**APLICACIÓN DE LOS  
RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES.	4.083.457,51
MATERIALES Y SUMINISTROS	861.962,66
SERVICIOS GENERALES	2.637.157,80
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PUB.	250.000,00
AYUDAS SOCIALES	847.512,66
OTROS GASTOS	5.848,00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	20.570.089,66
DISMINUCIONES DEL PASIVO	18.073.224,83
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 30 DE JUNIO 2015	5.479.563,63
	<b>TOTAL APLICACIÓN</b>
	<b>52.797.120,75</b>

DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- ELMER RUBICEL PECH  
KU, TESORERO MUNICIPAL. JOSE GILBERTO MOO UC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2012-2015  
CERTIFICACION DEL ACTA DE LA  
TRIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las trece horas con diez minutos del día viernes cuatro de Septiembre del año dos mil quince, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia del **C. DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo, **C. ALMA LUZ CU CU**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. JUAN MARCOS CAN KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARIA VICTORIA UC KU**, Regidora de Parques y Jardines; **C. DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CEH**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARIA DEL CARMEN COB CAN**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones **C. PROFR. JUAN MANUEL MENA UC**, Regidor En la Comisión de Seguridad Pública; **C. ERIKA ADELAIDA CARRILLO PERERA**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. LIC. EUDALDO CHAVEZ MOLINA**, Regidor de Educación Cultura y Deporte; **C. JOSE GILBERTO MOO UC**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. MARIA GUADALUPE KU UC**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. Daniel Edilberto Calan Canul, declaró abierta la **TRIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUATRO: Aprobación del Corte de Caja del Mes de Julio de 2015.**

En relación a este punto la C. Daniel Edilberto Calan Canul, Presidente Municipal de Tenabo, somete a consideración del pleno a la Aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

Para todos los efectos legales conducentes, se expide la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Tenabo, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA.**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL  
DE 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO 2015



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL 30 DE JUNIO 2015	5.479.563,63
IMPUESTOS	71.297,55
DERECHOS	40.755,73
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3.415,84
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	69.531,00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8.211.501,39
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	796.731,71
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	10.579.641,73
INCREMENTOS DEL PASIVO	11.405.032,88
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>36.657.471,46</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES.	3.439.313,78
MATERIALES Y SUMINISTROS	872.295,48
SERVICIOS GENERALES	1.394.970,41
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PUB.	250.000,00
AYUDAS SOCIALES	438.207,15
OTROS GASTOS	10.000,00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	13.159.899,82
DISMINUCIONES DEL PASIVO	14.214.115,42
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE JULIO 2015	2.878.669,40
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>36.657.471,46</b>

DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- ELMER RUBICEL PECH  
KU, TESORERO MUNICIPAL. JOSE GILBERTO MOO UC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2012-2015  
CERTIFICACION DEL ACTA DE LA  
TRIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las trece horas con diez minutos del día viernes cuatro de Septiembre del año dos mil quince, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia del **C. DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo, **C. ALMA LUZ CU CU**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. JUAN MARCOS CAN KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARIA VICTORIA UC KU**, Regidora de Parques y Jardines; **C. DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CEH**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARIA DEL CARMEN COB CAN**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones **C. PROFR. JUAN MANUEL MENA UC**, Regidor En la Comisión de Seguridad Pública; **C. ERIKA ADELAIDA CARRILLO PERERA**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. LIC. EUDALDO CHAVEZ MOLINA**, Regidor de Educación Cultura y Deporte; **C. JOSE GILBERTO MOO UC**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. MARIA GUADALUPE KU UC**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. Daniel Edilberto Calan Canul, declaró abierta la **TRIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **QUINTO: Aprobación del Corte de Caja del Mes de Agosto de 2015.**

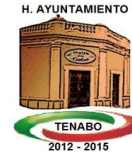
En relación a este punto la C. Daniel Edilberto Calan Canul, Presidente Municipal de Tenabo, somete a consideración del pleno a la Aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

Para todos los efectos legales conducentes, se expide la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Tenabo, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA.**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL  
DE 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2015



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL 31 DE JULIO 2015	2.878.669,40
IMPUESTOS	97.166,45
DERECHOS	30.737,66
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45.744,36
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1.297.251,11
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10.529.121,51
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	352.428,50
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	19.064.065,72
INCREMENTOS DEL PASIVO	8.198.494,76
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>42.493.679,47</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES.	3.943.355,51
MATERIALES Y SUMINISTROS	976.763,31
SERVICIOS GENERALES	220.991,86
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PUB.	250.000,00
AYUDAS SOCIALES	437.617,60
OTROS GASTOS	37.271,00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	15.536.105,85
DISMINUCIONES DEL PASIVO	11.840.312,24
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE AGOSTO 2015	9.251.262,10
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>42.493.679,47</b>

DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- ELMER RUBICEL PECH  
KU, TESORERO MUNICIPAL. JOSE GILBERTO MOO UC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



### SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE TENABO 2012-2015 CERTIFICACION DEL ACTA DE LA TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA.

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las diez horas con veintidós minutos del día Domingo veintisiete de Septiembre del año dos mil quince, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia del **C. DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo, **C. ALMA LUZ CU CU**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. JUAN MARCOS CAN KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARIA VICTORIA UC KU**, Regidora de Parques y Jardines; **C. DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CEH**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARIA DEL CARMEN COB CAN**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. ERIKA ADELAIDA CARRILLO PERERA**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. LIC. EUDALDO CHAVEZ MOLINA**, Regidor de Educación Cultura y Deporte; **C. JOSE GILBERTO MOO UC**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. MARIA GUADALUPE KU UC**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. Daniel Edilberto Calan Canul, declaró abierta la **TRIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **QUINTO: Aprobación del Corte de Caja del Mes de Septiembre de 2015.**

En relación a este punto la C. Daniel Edilberto Calan Canul, Presidente Municipal de Tenabo, somete a consideración del pleno a la Aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

Para todos los efectos legales conducentes, se expide la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Tenabo, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
**ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL**  
DE 01 DE SEPTIEMBRE AL 29 DE SEPTIEMBRE 2015



<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL 30 DE AGOSTO 2015	9.251.262,10
IMPUESTOS	115.251,15
DERECHOS	94.499,79
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	60.420,64
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4.190.265,57
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9.995.148,31
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3.735.126,05
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	49.429.055,14
INCREMENTOS DEL PASIVO	23.360.897,76
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>100.231.926,51</b>
<b>APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</b>	
SERVICIOS PERSONALES.	5.413.402,96
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.200.838,35
SERVICIOS GENERALES	1.307.855,24
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PUB.	250.000,00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.119.960,00
AYUDAS SOCIALES	332.844,00
OTROS GASTOS	1.177,92
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	2.159.754,00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	30.303.853,32
DISMINUCIONES DEL PASIVO	29.788.734,61
DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO	25.180.845,93
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 29 DE SEPTIEMBRE 2015	1.172.660,18
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>100.231.926,51</b>

DANIEL EDILBERTO CALAN CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- ELMER RUBICEL PECH KU, TESORERO MUNICIPAL. JOSE GILBERTO MOO UC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
2015-2018  
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTAUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO,, CELEBRADA CON FECHA TREINTAUNO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, A LA LETRA DICE:

V.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTAUNO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, A LA LETRA DICE:

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN EL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL HONORABLE CABILDO, EL INFORME CONTABLE FINANCIERO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2015, PRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

<b>Municipio de Candelaria ESTADO DE CAMPECHE Estados de Actividades Del 01/ene./2015 al 30/sep./2015</b>		Fecha y hora de impresión
Usr: mcondha Rep: rptEstadoActividades		01/oct./2015 08:45 a. m.
	2015	2014
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$16,473,670.33	\$0.00
IMPUESTOS	\$4,053,420.49	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,889,333.49	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$165,018.00	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$69.00	\$0.00
DERECHOS	\$4,304,631.08	\$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$206,619.60	\$0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$7,908,999.16	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	\$225,765,918.22	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$221,582,850.55	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$94,540,477.00	\$0.00
APORTACIONES	\$88,505,236.00	\$0.00
CONVENIOS	\$38,537,137.55	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,183,067.67	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$4,183,067.67	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$242,239,588.55</b>	<b>\$0.00</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$110,008,357.32	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$60,727,999.10	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13,926,194.38	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$35,354,163.84	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$19,234,623.15	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$11,211,219.91	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$2,013,488.37	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$6,009,904.67	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$63,462.68	\$0.00
APORTACIONES	\$63,462.68	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$129,306,443.15</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$112,933,145.40</b>	<b>\$0.00</b>

000226



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**2015-2018**  
**ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS**



**Municipio de Candelaria**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**Estados de Actividades**  
**Del 01/ene./2015 al 30/sep./2015**

Usr: mconcha  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 01/oct./2015  
08:48 a. m.

2015      2014

\_\_\_\_\_  
LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
CP. OFELIA URAN PECH  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. ARMANDO AGUIRRE GUTIERREZ  
SINDICO DE HACIENDA

	2015	2014*	2015	2014*
<b>ACTIVO</b>				
ACTIVO CIRCULANTE	\$17,512,555.04	\$24,174,488.27	\$17,512,555.04	\$24,174,488.27
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$17,512,555.04	\$17,512,555.04	\$17,512,555.04	\$17,512,555.04
BANCOS	\$124,640.41	\$20,742,284.36	\$124,640.41	\$20,742,284.36
DEUDAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$235,909.01	\$10,197,609.57	\$235,909.01	\$10,197,609.57
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	\$34.72	\$5,292,759.57	\$34.72	\$5,292,759.57
DEUDAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$16,575,689.12	\$15,819,604.74	\$16,575,689.12	\$15,819,604.74
DEUDAS DIVERSAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$941,097.02	\$3,005,126.20	\$941,097.02	\$3,005,126.20
DEUDAS POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO	\$15,828,838.31	\$1,526.98	\$15,828,838.31	\$1,526.98
DEUDAS POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO	\$104,972.79	\$13,329,775.22	\$104,972.79	\$13,329,775.22
DEUDAS POR ANTICIPOS DE BIENES Y SERVICIOS	\$1,692,286.70	\$303,586.00	\$1,692,286.70	\$303,586.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.01	\$0.00	\$0.01	\$0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	\$1,050,290.89	\$8,163,783.62	\$1,050,290.89	\$8,163,783.62
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	\$17,512,555.04	\$25,747,284.36	\$17,512,555.04	\$25,747,284.36
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$24,238,933.23</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$24,238,933.23</b>	<b>\$0.00</b>
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$2,200,000.00	\$0.00	\$2,200,000.00	\$0.00
TERMINOS DE PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,200,000.00	\$0.00	\$2,200,000.00	\$0.00
TERMINOS DE PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$745,218.17	\$0.00	\$745,218.17	\$0.00
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PROPIO	\$187,656,457.48	\$24,174,284.36	\$187,656,457.48	\$24,174,284.36
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$5,021,777.89	\$0.00	\$5,021,777.89	\$0.00
OTROS BIENES INMUEBLES	\$804,289.03	\$0.00	\$804,289.03	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$17,678,142.04	\$212,002,203.91	\$17,678,142.04	\$212,002,203.91
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$5,054,543.51	\$12,831,745.49	\$5,054,543.51	\$12,831,745.49
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$516,341.43	\$10,163,286.00	\$516,341.43	\$10,163,286.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$4,852,144.21	\$2,441,457.54	\$4,852,144.21	\$2,441,457.54
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$1,214,299.89	\$0.00	\$1,214,299.89	\$0.00
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	\$46,025.00	\$0.00	\$46,025.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$49,886.69	\$0.00	\$49,886.69	\$0.00
SOFTWARE	\$49,886.69	\$0.00	\$49,886.69	\$0.00
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	\$9,772,170.99	\$114,771,595.64	\$9,772,170.99	\$114,771,595.64
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	\$9,772,170.99	\$114,771,595.64	\$9,772,170.99	\$114,771,595.64
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$24,238,933.23</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$24,238,933.23</b>	<b>\$0.00</b>

AV. PRIMER DE JULIO S/N ENTRE 15 Y 17, CENTRO CANDELARIA, CAMPECHE, MÉXICO, CP.  
2430. | TELÉFONO: LÍNEA DIRECTA 01 982 42 645 55; CONMUTADOR 01 982 42 602 77 Y 603 59



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
2015-2018  
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



**Indetec**  
Dir. municipal  
Rep. y Estado Situación Financiera

**Municipio de Candelaria  
ESTADO DE CAMPECHE  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/sep./2015**

Fecha y hora de Impresión: 01/10ct/2015 08:47 a. m.

	2015	2014*	2014*
<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$241,749,488.27</b>	<b>\$137,609,438.88</b>	
<b>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</b>			
<b>VALORES</b>			
EMISION DE OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AVALES Y GARANTIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JUDICIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESOLUCION JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCION	\$1,086,412.89	\$1,086,412.89	\$1,086,412.89
RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$1,086,412.89	\$1,086,412.89	\$1,086,412.89
INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$91.00	\$91.00	\$91.00
BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS ET	\$0.00	\$0.00	\$0.00

0000229

XICO, CP.  
24330. | TELÉFONOS: LINEA DIRECTA (01 982) 82 6 05 55, CONMUTADOR (01 982) 82 6 02 77 Y 6 03 59



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**2015-2018**  
**ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS**



Utr. moconcha  
Rep. p[er] Estado/Situación Financiera

**Municipio de Candelaria**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 30/sep./2015**

Fecha y hora de Impresión | 01/oct./2015  
08:47 a. m.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA	2015	2014*
LEY DE INGRESOS		\$0.00
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$271,835,714.00	\$0.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$43,263,971.97	\$0.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$15,667,946.52	\$0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$242,239,588.55	\$0.00
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$242,239,588.55	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$271,835,714.00	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJECUTAR	\$63,853,900.22	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$89,522,582.94	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$298,504,388.22	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$240,704,410.73	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$238,878,978.95	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$238,878,978.95	\$0.00

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARMANDO AGUIRRE GUTIERREZ  
SINDICO DE HACIENDA

CP. OFELIA VICIAN PECH  
TESORERO MUNICIPAL

000030

SEGUIDAMENTE EL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PRESENTA LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE TESORERÍA.

1.- LA TESORERA MUNICIPAL C. OFELIA UCAN PECH REALIZO UN PAGO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2015 X \$1'628,663.79 A FAVOR DE DANIEL EDUARDO ZEPEDA FERNÁNDEZ, CUANDO YA CARECÍAN DE FACULTADES COMO AUTORIDADES Y /O SERVIDORES PÚBLICOS PARA REALIZAR OPERACIONES DE PAGO.

2.- LA TESORERA MUNICIPAL C. OFELIA UCAN PECH REALIZO PAGOS REALIZADOS DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2015 X \$980,000.02

NOMBRE	IMPORTE
JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ	\$320,000.02
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	660,000.00
TOTAL	\$980,000.02

3.-PAGOS DIVERSOS REALIZADOS POR SUPUESTAS ASESORÍAS JURÍDICAS A ANA ALICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ (PRESUNTA PRESTANOMBRES DEL DESPACHO DEL EX ALCALDE CANDELARIO SALOMÓN) POR \$4'593,564.00 (SE ANEXA AUXILIAR CONTABLE).

4.- PAGO A 21 PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN NOMINA COMO EMPLEADOS Y NUNCA PRESTARON SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO MISMO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE	SUELDO QUINCENAL
MARIANELLY CARPIZO GONZÁLEZ	\$5,917.00
RICARDO CRUZ PERALTA	6,945.00
CARLOS HIDALGO TORRES	8,918.00
MIGUEL VERGARA HERNÁNDEZ	6,464.00
JOSÉ VERGARA HERNÁNDEZ	6,464.00
PRAXEDIS GÓMEZ ZETINA	6,115.00
JUAN GÓMEZ GUILLEN	6,464.00
MANUEL AGUILAR USCANGA	6,115.00
JESÚS AGUILAR PÉREZ	3,251.00
HUMBERTO RIVERA DOMÍNGUEZ	6,464.00
EUTIMIO VERGARA HERNÁNDEZ	6,464.00
ANA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ	9,964.00
JESUSITA BALLINA BOLÓN	3,721.00
MARÍA GUADALUPE TORRES VÁZQUEZ	9,958.00
ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ TRUJILLO	9,903.41
JOHANA YESENIA PÉREZ NAAL GONZÁLEZ	5,037.00
AZUCENA PÉREZ GARCÍA	10,238.00
JOSÉ MANUEL ILLESCAS RODRÍGUEZ	13,036.47
ENMA VERÓNICA CHI ALEJO	5,432.00
ANA GUTIÉRREZ DÍAZ	6,126.00
REBECA PERERA MÉNDEZ	4,546.00
TOTAL	\$146,574.88

5.- SE EMITIERON CHEQUES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES POR TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS POR UN TOTAL DE \$1'016,854.67, MISMO QUE FUERON COBRADOS POR ANA ALICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ (AAHR) (PRESUNTA PRESTANOMBRES DEL DESPACHO DEL EX ALCALDE CANDELARIO SALOMÓN CRUZ) Y POR EL OFICIAL MAYOR FRANCISCO ALEX GUZMÁN PERALTA (FACP)

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	COBRADO POR:
	22609			
02/SEPT/2015	22555	RICARDO CRUZ PERALTA	44,201.09	AAHR
02/SEPT/2015	22562	CARLOS HIDALGO TORRES	44,010.99	FACP
02/SEPT/2015	22563	MIGUEL VERGARA HERNÁNDEZ	53,164.49	AAHR
02/SEPT/2015	22564	JOSÉ VERGARA HERNÁNDEZ	53,164.49	AAHR
02/SEPT/2015	22565	PRAXEDIS GÓMEZ ZETINA	50,641.26	AAHR
02/SEPT/2015	22566	JUAN GÓMEZ GUILLEN	53,164.49	AAHR
02/SEPT/2015	22567	MANUEL AGUILAR USCANGA	50,634.20	AAHR
02/SEPT/2015	22568	JESÚS AGUILAR PÉREZ	28,130.36	AAHR
02/SEPT/2015	22569	HUMBERTO RIVERA DOMÍNGUEZ	55,709.90	AAHR
02/SEPT/2015	22570	EUTIMIO VERGARA HERNÁNDEZ	54,954.85	AAHR
02/SEPT/2015	22572	ANA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ	73,671.04	FACP
02/SEPT/2015	22576	MARÍA GUADALUPE TORRES VÁZQUEZ	72,324.64	AAHR
CHEQUES COBRADOS POR EL "SERVIDOR PUBLICO" BENEFICIARIO				
02/SEPT/2015	22591	ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ TRUJILLO	52,736.11	

02/SEPT/2015		JOHANA YESENIA PÉREZ NAAL GONZÁLEZ	45,953.99	
02/SEPT/2015		AZUCENA PÉREZ GARCÍA	83,082.24	
02/SEPT/2015		JOSÉ MANUEL ILLESCAS RODRÍGUEZ	72,850.40	
02/SEPT/2015		ENMA VERÓNICA CHI ALEJO	40,442.70	
02/SEPT/2015	22573	JESUSITA BALLINA BOLON	42,153.59	
23/SEPT/2015	22609	MARIANELLY CARPIZO GONZÁLEZ	\$45,903.00	
		TOTAL		

- 6.- SE ADQUIRIÓ SIN FACTURA ORIGINAL UN VEHICULO DE MEDIO USO MARCA CHEVROLET SUBURBAN POR UN IMPORTE DE \$630,000.00 CUYO VALOR ORIGINAL FUE DE \$634,423.00 DISMINUYENDO SOLO \$4,423.00 DEL VALOR ORIGINAL A PESAR DE TENER 10 MESES DE USO Y POR SINIESTRO EL 03 DE OCTUBRE DE 2014 LA ASEGURADORA REEMBOLSO SU VALOR REAL DE MERCADO DE \$380,190.00
- 7.-SE REALIZARON PAGOS A ROBERTO GIL CANCHE POR CONCEPTO DE RENTA DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET SUBURBAN POR UN MONTO DE \$785,303.70, MISMO QUE USA ACTUALMENTE EL EX ALCALDE CANDELARIO SALOMON CRUZ.
- 8.- SE PAGO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DONDE SE UBICAN LA POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS LA CANTIDAD DE \$95,400.00 A FAVOR DE MARÍA TOMAS DE LA CRUZ, SUEGRA DEL EXALCALDE CANDELARIO SALOMON CRUZ.
- 9.- SE REALIZARON PAGOS EN EXCESO POR CONSUMO DE ALIMENTOS A LA EMPRESA PETICORT POR UN MONTO DE \$1'170,556.60, CUYOS CHEQUES FUERON COBRADOS POR LA C. GABRIELA POLA GONZÁLEZ, ESPOSA DEL EX DIRECTOR DE PLANEACIÓN DAVID CORZO SÁNCHEZ.
- 10.- HICIERON DESEMBOLSOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS POR LA CANTIDAD DE \$3'599,031.70 A FAVOR DE ENMA VERÓNICA CHI ALEJO, QUIEN A SU VEZ FIGURABA EN LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO SIN PRESTAR SERVICIO ALGUNO.
- 11.- SE EFECTUARON PAGOS A CONTRATISTAS POR DIVERSAS OBRAS REALIZADAS, CUYOS CHEQUES FUERON COBRADOS POR LA C. GABRIELA POLA GONZÁLEZ ESPOSA DEL EXDIRECTOR DE PLANEACIÓN DAVID CORZO SÁNCHEZ, CUYOS MONTOS A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN:

NOMBRE	IMPORTE
CORPORATIVO MAR DE BRONCE	\$32'700,496.68
DANIEL EDUARDO ZEPEDA FERNÁNDEZ	29'526,693.02
JOSÉ LUIS CLIMACO RINCÓN	36'823,762.84
JOSÉ ALONSO TIPA MARTÍNEZ	19'027,934.83
TOTAL	\$118'078,887.37

- CABE DESTACAR QUE DENTRO DE LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CORPORATIVO MAR DE BRONCE SE ENCUENTRA LA CUÑADA DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, JUDITH POLA GONZÁLEZ DE CONFORMIDAD CON LO PLASMADO EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.
- 12.- EL MONTO DE LA DEUDA HEREDADA A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE ASCIENDE A \$26'779,820.39 DE CONFORMIDAD CON LOS ESTADOS FINANCIEROS AVALADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CANDELARIO SALOMON CRUZ, LA TESORERA MUNICIPAL OFELIA UCAN PECH Y EL SINDICO DE HACIENDA ARMANDO AGUIRRE GUTIÉRREZ.
- 13.- NO SE CUANTIFICO EL MONTO DE LAS DEMANDAS LABORALES INTERPUESTAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMUNA.
- 14.-NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE TESORERÍA LAS FACTURAS ORIGINALES QUE SOPORTAN LOS PASIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 PARA PROCEDER AL PAGO DE LOS MISMOS.
- 15.- EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO REFLEJA LOS SALDOS REALES DE LAS DIVERSAS CUENTAS DE ACTIVO Y PASIVO. NI SE REGISTRARON LAS OPERACIONES CON APEGO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
- 16.- SE REALIZARON REINTEGROS A NOMBRE DE LIRIO ARACELY TEK ROMERO POR GASTOS PERSONALES DEL PRESIDENTE POR \$1'366,156.30.
- 17.- SE REALIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE ARTISTAS EN LA FERIA 2013 A FAVOR DE RAÚL GERARDO GUAJARDO CRUZ POR UN MONTO DE \$1'325,000.00, LOS CUALES CARECEN DE FACTURAS, SOLO MEDIA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL ALCALDE CANDELARIO SALOMON CRUZ Y EL CONTRATISTA.
- 18.- NO SE REGISTRO CONTABLEMENTE EL ADEUDO CONTRAÍDO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO POR EL CONSUMO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE POR UN MONTO DE \$2'531,265.00 Y DE EDIFICIOS PÚBLICOS \$47,776.00.
- 19.- DIVERSAS PARTIDAS DEL GASTO PUBLICO PRESENTAN SOBREGIROS PRESUPUESTALES POR UN MONTO TOTAL DE \$1'728,098.09.
- 20.- NO SE REALIZO CAPITALIZACIÓN DE OBRAS EN EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015.
- 21.-NO SE METIÓ A CUENTAS DE ORDEN LAS DONACIONES Y COMODATOS DE BIENES MUEBLES.
- 22.- NO SE REALIZO EL REGISTRO CONTABLE DE LAS DONACIONES POR CONVENIO DEL PLAN EMERGENTE DE ASFALTO, LA APLICACIÓN DEL MISMO Y SU DEBIDA COMPROBACIÓN.
- 23.- NO SE ENCUENTRAN EN CUENTAS DE ORDEN LOS BIENES ARTÍSTICOS EN CUSTODIA.
- 24.- SE REALIZO UN PAGO DE ANTICIPO A LA EMPRESA GH MAQUINARIA Y EQUIPOS, S.A. POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA POR UN MONTO DE \$5'529,000.00, LOS CUALES QUEDO A DEBER DICHA EMPRESA AL H. AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE QUE SE CANCELO EL MENCIONADO PROYECTO.
- 25.- LAS EMPRESAS CONTRATISTAS JOSÉ LUIS CLIMACO RINCÓN Y CORPORATIVO MAR DE BRONCE HICIERON LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DE \$974,910.13 Y \$2'392,735.80 HACIENDO UN TOTAL DE \$3'367,645.93 A CUENTA DEL

ADEUDO DE LA EMPRESA CONTRATISTA GH MAQUINARIA Y EQUIPOS, S.A., QUIEN COBRO UN ANTICIPO DE \$5'529,000.00 Y NO REALIZO LA OBRA, POR LO QUE SE DESCONOCE LA JUSTIFICACIÓN Y/O MOTIVO POR EL CUAL DICHAS EMPRESAS HICIERON LA DEVOLUCIÓN PARCIAL A CUENTA DE LA EMPRESA CONTRATADA. QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE REINTEGRAR DE \$2'161,354.07.

26.- NO SE REALIZO EL REGISTRO CONTABLE DE PASIVO DE LA FACTURA DE TELMEX POR SERVICIO TELEFÓNICO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE POR UN IMPORTE DE \$18,237.00.

27.- LAS RETENCIONES DE CUOTAS VOLUNTARIAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO SE LE CUBRIERON DIRECTAMENTE A DICHA INSTITUCIÓN SINO QUE SE ELABORO EL CHEQUE NUMERO 22621 DE LA CUENTA 11303 DE BANAMEX, S.A. A FAVOR DE ANDREA LUCELY PALMA PINTO POR UN MONTO DE \$321,844.25, CUYA PÓLIZA Y RECIBO NO FUE FIRMADA POR LA BENEFICIARIA DEL CHEQUE Y FUE COBRADO POR FORTUNATO CANDELARIO MORALES.

28.- EN RELACIÓN AL INVENTARIO FÍSICO NO APARECEN VARIOS BIENES DEL ACTIVO FIJO.

29.- NO SE REALIZO EL REGISTRO CONTABLE DE PASIVO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSS CORRESPONDIENTES AL BIMESTRE POR UN IMPORTE DE \$389,585.81

UNA VEZ EXPUESTO Y ANALIZADO POR EL HONORABLE CABILDO SE PONE A VOTACIÓN, ACORDANDO POR UNANIMIDAD NO APROBAR EL INFORME FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
2015-2018  
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS**



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, A LA LETRA DICE:

V.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2015.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TRECE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, A LA LETRA DICE:

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN EL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 124 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGA DEL CONOCIMIENTO AL HONORABLE CABILDO, EL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2015, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, PRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
2015 - 2018



**ESTADO DE RESULTADOS**  
**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO**  
**01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

<b>INGRESOS</b>		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 339,395.90</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	300,881.90	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	38,514.00	
<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 336,303.74</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>\$ 20,929.57</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>\$ 51,867.25</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$ 23,932,556.78</b>
PARTICIPACIONES	12,117,746.84	
APORTACIONES	9,833,914.00	
CONVENIOS	1,980,895.94	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>		<b>\$ 508,790.00</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBI	508,790.00	
<b><u>TOTAL DE INGRESOS</u></b>		<b><u>\$ 25,189,843.24</u></b>
<b>EGRESOS</b>		
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>\$ 6,324,297.40</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>\$ 778,873.65</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>\$ 2,257,902.35</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS</b>		<b>\$ 1,498,053.97</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	822,441.78	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUE	263,292.82	
AYUDAS SOCIALES	412,319.37	
<b>INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>\$ -</b>
<b>INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE</b>		<b>\$ -</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 10,859,127.37</b>
<b>AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>		<b><u>\$ 14,330,715.87</u></b>

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

SINDICO DE HACIENDA

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON

C.P. FLAVIO DE LEON RAYO

		<b>H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b> <b>TESORERIA MUNICIPAL</b> 2015 - 2018 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2015			
	2015			2015	
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			
EFFECTIVO	67,222.08	<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>			
BANCOS / TESORERÍA	12,996,047.61	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	10,156,527.09	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	6,255,668.18	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		5,951,551.70	
DEUDORES POR ANTIPOSIOS DE LA TESORERIA	104,972.79	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		58,279.18	
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>19,423,910.66</b>	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		15,819,604.74	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		12,042,062.66	
TERRENOS	2,200,000.00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		3,005,126.20	
INFRAESTRUCTURA	745,218.17	<b>PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO</b>			
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	106,271,513.51	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		-	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO	4,889,419.19	<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,067,419.51	OTROS PASIVOS CIRCULANTES		535,758.62	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	516,341.43	<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>		<b>21,245,603.61</b>	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,852,144.21				
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,223,289.89	<b>PATRIMONIO</b>			
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	40,825.00	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>		140,214,553.38	
SOFTWARE	449,865.63	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		127,263,861.27	
LICENCIAS	8,038.80	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		15,343,309.66	
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN	9,772,170.99	CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES		- 2,392,617.55	
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>	<b>142,036,246.33</b>				
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>161,460,156.99</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		<b>161,460,156.99</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL		TESORERO MUNICIPAL		SINDICO DE HACIENDA	
C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ		 C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON		C.P. FLAVIO DE LEON RAYO	

ACTO SEGUIDO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL EL HONORABLE CABILDO Y UNA VEZ ANALIZADO SE PONE A VOTACIÓN, QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS\_ \_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL



EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

xpujil, Calakmul, Campeche  
R.F.C. MCC9710019V7

### TESORERIA MUNICIPAL

2012 - 2015

---

#### ESTADO DE RESULTADOS ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

INGRESOS	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 45.541,80</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	42.049,80
ACCESORIOS DE IMPUESTO	3.035,00
OTROS IMPUESTOS	457,00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 121.724,26</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 25.679,65</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 276.164,92</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 33.676.684,94</b>
PARTICIPACIONES	8.675.028,00
APORTACIONES	7.199.149,00
CONVENIOS	17.802.507,94
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>	<b>\$ 396.377,96</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	396.377,96

**TOTAL DE INGRESOS** **\$ 34.542.173,53**

<b>EGRESOS</b>		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 5.446.543,19
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 2.344.114,50
SERVICIOS GENERALES		\$ 3.681.908,91
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS</b>		<b>\$ 1.391.006,77</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	980.075,08	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	33.075,00	
AYUDAS SOCIALES	377.856,69	
DONATIVOS	0,00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 2.143.042,79
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 15.006.616,16</b>

**AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO** **\$ 19.535.557,37**

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN. TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RUBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
Xpujil, Calakmul, Campeche  
R.F.C. MCC9710019V7  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
2015 - 2018



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

	2015	2015	
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
EFFECTIVO	146.933,28	<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS / TESORERIA	33.648.756,87	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	364.788,14
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	1.761.590,33	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	632.707,62
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	15.420,89
ANTICIPO A PROV. POR ADO. DE BIENES Y SERV	130.072,48	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICA POR PAGAR A CORTO PL	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	9.073.614,14	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZ	833.198,80
VALORES EN GARANTIA	2.600,00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,48
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>44.763.907,10</b>	<b>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>-</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	<b>36.122,10</b>
TERRENOS	13.307.671,05	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	<b>1.881.229,83</b>
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20.953.617,37	<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>	<b>137.533.928,64</b>
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	31.460.205,94		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	4.615.683,13	<b>PATRIMONIO</b>	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATI	220.463,89	<b>HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>135.652.698,61</b>
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORA	370.496,25	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	87.500.365,52
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16.133.292,11	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	48.152.313,29
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2.220.383,84		
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	2.979.331,85		
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112.508,99		
SOFTWARE	339.811,28		
LICENCIAS	56.894,84		
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>	<b>92.770.421,54</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>137.533.928,64</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>137.533.928,64</b>		

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN. TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RUBRICAS.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **604/Q-071/2015**, relacionado con la queja presentada por la **C. Claudia Verénisse Lira Borges<sup>1</sup>** en **agravio propio** y de **A1<sup>2</sup>**, en contra de la **Fiscalía General del Estado**, específicamente de elementos de la Policía Ministerial y del licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Agente del Ministerio Público destacamentados en Champotón, Campeche.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

En primer término analizaremos la inconformidad de la C. Claudia Verénisse Lira Borges respecto a que el 10 de abril de 2015, aproximadamente a las 15:00 horas, se encontraba en el domicilio de T2<sup>3</sup>, ubicado en la Colonia Las Brisas de Champotón, Campeche, ya que le había ido a cobrar un abono de una pieza de joyería que vendió a ésta; cuando detuvo cerca del domicilio una camioneta blanca, doble cabina, de la que bajaron 2 personas del sexo masculino, mismos que se le acercaron, sin identificarse y le señalaron ¿dónde estaban las prendas que vendía? mostrándole unos aretes, además le preguntaron si los había vendido a PA1<sup>4</sup> (suegra) contestando que sí, que ella la ayudaba a comercializar; que le arrebataron su bolsa para revisarla, siendo el caso que en el interior traía bolsitas de celofán con joyería que estaba vendiendo, entonces señalaron que sí las tenía, por lo que, entre los dos la tomaron de los brazos abordándola a la cabina de la camioneta blanca sin darle explicación alguna; y fue trasladada a la Fiscalía de Champotón, Campeche.

Tal imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Libertad Personal, consistente en **Detención Arbitraria**, el cual tiene como elementos: **a)** La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona; **b)** realizada por una autoridad o servidor público; **c)** sin que exista flagrancia de un delito; **d)** orden de aprehensión o comparecencia librada por la autoridad judicial competente; **u e)** orden de detención por caso urgente expedida por el Ministerio Público.

Una vez determinada la denotación de la violación a derechos humanos, entraremos al estudio de todos los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente resolución y determinar si estos violentaron el derecho humano referido.

En ese sentido, glosa en autos del expediente de mérito el oficio PGE/VGDH/SD12.1/996/2015 de fecha 15 de julio de 2015, signado por el Encargado de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos mediante el cual nos remitió el oficio 409/AEI/2015 del 29 de junio de 2015, emitido por el C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, a través del cual dio contestación al punto de queja en los siguientes términos:

*"...Me permito informarle a usted que la C. CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES. No fue detenida ni puesta a disposición de alguna autoridad." (Sic).*

Además acompañó copia fotostática del oficio número 247/AEI/2015 del 16 de abril de 2015, signado por el citado Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, dirigido al licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, en el que rindió su informe de investigación asentándose lo siguiente:

*"...Que siendo el día 10 de abril del presente año y siendo las 13:00 hrs, llegó hasta estas instalaciones T1<sup>5</sup> con la finalidad de referirle al suscrito que tenía conocimiento que una trabajadora de ella que tiene aproximadamente veinte días a la fecha que la despidió de su local de ventas de alhajas de acero inoxidable misma muchacha responde al nombre de CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES, estaba vendiendo prendas de acero inoxidable y que las prendas que estaban vendiendo la muchacha eran de*

<sup>1</sup> Contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup>A1.- Es una persona en calidad de agraviado y de quién no contamos con su consentimiento para que se publiquen sus datos personales, aclarando que es esposo de la quejosa.

<sup>3</sup> T2.- Es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>4</sup> PA1.- Persona Ajena a la investigación de la queja, contamos con sus datos. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>5</sup> T1. Es denunciante en el A.C-4-2015-107 y testigo en la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

su propiedad, por lo que al tener estos datos el suscrito, abordo la unidad oficial denominada polo en compañía de T1, para dirigirse hasta el predio de la C. CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES en la colonia las mercedes del municipio de Champotón, por lo que al estar circulando el suscrito por la calle 19 de la colonia las mercedes, T1 le señala a una persona del sexo femenino quien vestía un pantalón de mezclilla azul y una blusa de rayas quien portaba colgando un bulto de color beige, misma persona estaba caminando por dicha calle señalándole T1 que la persona que estaba caminando por dicha calle era la C. CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES por lo que el suscrito al obtener estos datos se acerco hasta dicha persona indicándole que detuviera su marcha para poder platicar con ella, por lo que el suscrito al bajarse de la unidad e identificarse como elemento de la policía ministerial investigador y referirle el motivo de mi platica con ella dijo responder al nombre de CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES (...)por lo que al referirle si podría mostrarnos las prendas de acero inoxidable que estaba vendiendo, esta persona se puso nerviosa negando estar vendiendo alguna prenda de ese tipo, por lo que al volver a decir que nos mostrara las prendas ya que se veía en uno de los cierres que tenía abierto su bolso que efectivamente llevaba prendas, nos refirió que si estaba vendiendo unas prendas pero que dichas prendas las había comprado ella y al referirle si tenía algún comprobante de compra por dichas prendas negó tenerlas, aceptando que las prendas que estaba vendiendo las había robado del local propiedad de T1 y que dichas prendas de acero inoxidable las había sacado en el mes de marzo, como tenía problemas económicas se le hizo fácil tomar las prendas del local ya que pensó que la dueña no se daría cuenta del faltante y que no quería estar más en problemas y que entregaría las prendas por lo que del interior de su bolsa de mano de color beige saco una bolsa con cierres de color rojo, la cual en su interior contienen diversas prendas de acero inoxidable, así mismo el suscrito le hace la invitación a la C. CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES para que lo acompañe y comparezca ante el ministerio público en relación a la Acta Circunstancia marcada con el número AC-4-2015-603, refiriéndole la C. CLAUDIA VERENISSE LIRA BORGES que si acompañaría al suscrito hasta la fiscalía de Champotón para que comparezca ante el ministerio público abordando la unidad oficial y trasladándose hasta esta representación social..." (Sic).

De igual manera, adjuntó copias fotostáticas certificadas de la Carpeta de Investigación AC-04-2015-107 iniciada a instancia de T1, ante la Fiscalía de Champotón, Campeche, el día 10 de abril de 2015, en contra de la C. Claudia Verenisse Lira Borges por el delito de robo, en la que se observa la siguiente diligencia:

**A)** Acta de Entrevista del 10 de abril de 2015, realizada a las 17:00 horas, a A1 (esposo de la quejosa) por el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Agente del Ministerio Público, en la que medularmente manifestó lo siguiente:

*"el día de hoy 10 de abril de 2015, como a eso de las tres de la tarde que me encontraba en casa de mi mamá es que vi que llegó una camioneta de la policía ministerial, cuando en eso se entrevistaron con ella y es que vi que se la estaban llevando, por lo que desconocía que había pasado y es que vine a esta autoridad en donde ahora me explicaron por que vino ella"* (Sic).

Además de lo anterior, obra en el expediente de mérito la declaración espontánea de T1 de la misma fecha (17 de agosto de 2015), rendida ante un visitador adjunto de este Organismo en la cual señaló que no recordaba la fecha pero se encontraba en la Fiscalía de Champotón, Campeche, presentando su denuncia por el delito de robo, en contra de la presunta agraviada, que personal de esa Dependencia le dijo que fueran de una vez a buscar a la quejosa para que se arreglara el problema, entre las 13:00 y 14:00 horas, abordo una camioneta junto con su esposo PA2<sup>6</sup> y un Policía Ministerial dirigiéndose atrás de la gasolinera ubicada de la carretera rumbo Carmen, no recordando la dirección pero la quejosa se encontraba en el interior de una casa ubicada en la esquina además por el lugar también habita la suegra de la C. Claudia Verenisse Lira Borges, descendiendo el elemento de la Policía Ministerial invitándola a salir del predio realizándolo ésta preguntándole el servidor público qué llevaba en su bolsa procediendo la C. Lira Borges a abrirla observando la joyería solicitándole el Policía Ministerial la acompañara a la Fiscalía General del Estado, para rendir su declaración de cómo tenía en su poder esas prendas manifestando la quejosa que eran de ella, al solicitarle mostrara algún documento donde lo acreditara señaló no tenerlo, no fue esposada subiendo sola a la unidad y sin tomarla de los brazos; siendo trasladada a la Representación Social.

De igual manera, contamos con la declaración espontánea de T2 del 17 de agosto de 2015, recabada por personal de este Organismo, en su domicilio ubicado en la colonia Las Brisas de Champotón, Campeche, en la que manifestó que no recordaba la fecha pero fue en el mes de abril de 2015, que aproximadamente entre 13:00 y 14:00 horas, se encontraba en su domicilio en compañía de sus dos nietos de 7 y 10 años de edad, cuando llegó a su predio la C. Claudia Lira Borges, a buscar un abono de unos aretes de acero inoxidable, por lo que le dijo que entrara a la casa lo que hizo sentándose en una silla mientras ella buscaba \$50.00 (son cincuenta pesos 00/100 M.N.), a los 15 minutos llegó una camioneta blanca descendieron dos personas del sexo femenino y uno del sexo masculino, quienes estaban vestidos de civiles, éste último llamó a la quejosa, quien salió de dicha morada, viendo cuando una persona del sexo masculino le decía que tenía que ir a la Representación Social de Champotón, sino quería tener problemas a lo que manifestaba la presunta agraviada porqué si ella no había hecho nada, seguidamente dicho sujeto la tomó de los brazos y la subió en contra de su voluntad a la camioneta color blanca, acto seguido la C. Claudia Verenisse le pidió dar aviso a su suegra PA1 que la habían detenido, agregó T2 que la persona que detuvo a la quejosa en ningún momento le mostró algún documento que justificara su detención.

De igual manera, contamos dentro del sumario con el acta circunstanciada del 19 de agosto de 2015, en la que personal de este Organismo hizo constar que el 17 de agosto de 2015, se constituyó al lugar de los hechos señalado por la quejosa en la

---

<sup>6</sup> PA2.- Persona Ajena a la investigación de la queja, contamos con sus datos. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

colonia Brisas de Champotón, Campeche, entrevistando a T3<sup>7</sup>, T4<sup>8</sup> y T5<sup>9</sup>, quienes en relación a los sucesos materia de investigación señalaron medularmente que en el mes de abril de 2015, la C. Claudia Verenisse Lira Borges fue privada de su libertad por unos sujetos siendo abordada a una camioneta blanca.

También obra en el expediente el acta circunstanciada de esa misma fecha (19 de agosto de 2015), en la que un integrante de esta Comisión dejó constancia que se constituyó al lugar de los hechos señalado por la autoridad denunciada calle 19 de la Colonia Mercedes de Champotón, Campeche, entrevistando a dos personas del sexo masculino que habitan en el sitio, quienes en relación a los acontecimientos que nos ocupan manifestaron que no se percataron de alguna detención ocurrida el 10 de abril de 2015.

Del cumulo de las citadas evidencias, podemos señalar que aunque el C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe en su informe rendido a esta Comisión Estatal, argumentó en su favor que la quejosa no fue detenida, sin embargo de las constancias que integran el expediente de mérito, contamos con el oficio número 247/AEI/2015 del 16 de abril de 2015, signado por el citado Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, en el que se asentó que abordó de la unidad oficial denominada polo en compañía de T1 se dirigieron al predio de la quejosa, en la colonia las Mercedes de Champotón, Campeche, que al estar circulando por la calle 19 de esa colonia, observaron a la quejosa, quién momentos después aceptó que las prendas que estaba vendiendo las había robado del local de T1 invitándola a que compareciera ante el Ministerio Público a rendir su declaración correspondiente refiriendo la presunta agraviada que sí, abordando la unidad, esto último fue corroborado con la declaración de T1, rendida ante personal de este Organismo, al señalar que la quejosa subió por voluntad propia a la unidad sin que fuera sujeta de los brazos.

No obstante, lo anterior, resulta insuficiente para tener sustentada legalmente la versión de la policía pues de las documentales no apreciamos ninguna otra prueba que robustezca su versión por el contrario, el dicho de la C. Claudia Verenisse Lira Borges de que fue detenida sin causa justificada al encontrarse por la Colonia las Brisas de Champotón, Campeche, específicamente en el domicilio de T2, no sólo lo sustenta ésta en su escrito de queja el 13 de abril de 2015, sino también con la propia declaración de T2 quien corroboró que fue detenida por la Policía Ministerial en su domicilio (colonia las Brisas), además de ello, contamos con las testimoniales de T3, T4 y T5 de los cuales se advirtió que la presunta agraviada fue privada de su libertad por unos sujetos y abordada a una camioneta blanca, al encontrarse en la colonia las Brisas de Champotón, Campeche, lo que nos permite considerarlas con pleno valor probatorio en virtud de que fueron recabadas de manera espontánea y oficiosa, viéndose favorecida la versión de la quejosa en el sentido de **que el 10 de abril de 2015, fue privada de su libertad, sin motivo alguno por el C. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente de la Policía Ministerial Investigador Facultado en Jefe de Champotón, Campeche, al encontrarse en el domicilio de T2, ubicado en la colonia Las Brisas de esa localidad y no en la calle 19 de la Colonia Mercedes de Champotón, Campeche, como la autoridad ministerial pretende justificar en su informe rendido a este Organismo.**

En suma a ello, es de advertirse la declaración que realizó A1 en el acta de entrevista del 10 de abril de 2015, a las 17:00 horas, ante el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, señaló que el día 10 de abril de 2015, aproximadamente a las 15:00 horas, se encontraba en casa de su progenitora cuando llegó una camioneta de la Policía Ministerial entrevistándose con la quejosa y observó que se la llevaron.

En ese orden de ideas lo expuesto nos permite evidenciar que la detención de la que fue objeto la C. Claudia Verenisse Lira Borges, por parte del Agente de la Policía Ministerial Investigador Facultado en Jefe de Champotón, Campeche, el 10 de abril de 2015, no se dio dentro de los supuestos previstos en los artículos 16 primer y quinto párrafo de la Constitución Federal, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir en flagrancia.

En virtud de que la evidencia que se recabo permite advertir que en primer lugar T1 presentó su denuncia ante la Fiscalía de Champotón, Campeche, por el delito de robo el 10 de abril de 2015, por hechos suscitados en el mes de diciembre de 2014 y abril del presente año, siendo detenida la quejosa con esa fecha (10 de abril de 2015); luego entonces la misma no fue privada de su libertad en el momento de estar cometiendo el ilícito (robo) ni inmediatamente después de haberlo realizado como pretendió hacer valer la autoridad; además de que como hemos expuesto el oficio S/N, de esa fecha, signado por el Agente del Ministerio Público, dirigido al C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, era con la finalidad de realizar investigaciones en el lugar de los hechos no para tener contacto con la quejosa; aunado a que no se advierte que el servidor público contara con algún mandamiento debidamente fundado como una orden de aprehensión u orden de detención en caso de urgencia; lo anterior nos permite acreditar que la presunta agraviada fue detenida sin motivo justificado y de manera arbitraria máxime porque la causa de la detención carecía de fundamento legal contraviniendo con ello el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ya que dicho Policía Ministerial no tenía autorizado detenerla cuando se encontraba por la Colonia Las Brisas de Champotón, Campeche en virtud de que no se encontraba cometiendo ninguna conducta ilícita.

Para que una detención pueda ser considerada como válida, tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en el artículo 16 primer y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de acuerdo con la evidencia expuesta en C.

<sup>7</sup> T3.-Es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, no ajustó su proceder a la legislación.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). Además ha agregado que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad<sup>10</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis número Tesis: 1ª. CCI/2014 ha mencionado textualmente:  
**"...FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.**

*La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional..."<sup>11</sup>*

De tal forma, que el C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe transgredió lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal; 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Dichos ordenamientos consagran que nadie podrá ser privados de su libertad personal de manera ilegal o arbitraria, salvo por las causas y condiciones fijadas por la Constitución o leyes dictados conforme a la carta suprema.

De igual manera, se vulneró el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que una persona podrá ser detenida sin orden judicial en caso de flagrancia.

El artículo 53 fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, debe de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Finalmente, el numeral 38 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, señala que la actividad de la Agencia Estatal de Investigaciones se orientará por las instrucciones de carácter general y particular que le sean emitidas y bajo los principios de transparencia, legalidad, lealtad, honestidad, eficiencia, eficacia y reserva, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Cabe aclarar que el hecho de que una persona sea invitada a acudir a la Representación Social y ser tomada de los brazos como la propia quejosa señaló en su escrito de queja y como lo sustentara T2 en su declaración rendida ante personal de este Organismo el día 17 de agosto de 2015, para ser llevada ante el Órgano Investigador supone una detención en razón de que en ese momento se coarta su libertad de libre tránsito y no como lo pretende acreditar la autoridad que la quejosa se presenta voluntariamente.

En consecuencia, con los elementos de prueba y evidencias glosados en el expediente de mérito antes expuestos se arriba a la conclusión de la **C. Claudia Verenisse Lira Borges** fue víctima de la violación al Derecho a la Libertad, consistente en **Detención**

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos., *Caso 12.533 Iván Eladio Torres*. Sentencia de 18 de abril de 2010, párr. 119.

<sup>11</sup> Tesis: 1a. CCI/2014 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006477, Primera Sala, 23 de mayo de 2014, Tesis Aislada. Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

**Arbitraria**, por parte del C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, de la Fiscalía General del Estado de Champotón, Campeche.

Seguidamente nos referiremos a la acusación de la quejosa respecto a que al encontrarse en la Fiscalía General del Estado, elementos de la Policía Ministerial le sustrajeron de su bolsa todas las piezas que tenía de joyería además de despojarla de las que traía puestas (aretes, collar, dije, reloj, 2 anillos y una pulsera) los cuales eran de acero inoxidable menos el reloj que era de bisutería; tal imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión, consistente en **Aseguramiento Indebido de Bienes** el cual tiene como elementos: **a)** la acción a través de la cual se priva de la posesión o propiedad de un bien a una persona, **b)** sin que exista mandamiento de autoridad competente, y **c)** realizado directamente por una autoridad o servidor público o indirectamente mediante su autorización o anuencia.

Al respecto el P.T.S. Jesús Martínez Hernández, en su informe rendido a este Organismo argumentó que a la presunta agraviada se le aseguró 52 prendas de acero inoxidable, por su parte, en el oficio 247/AEI/2015 del 16 de abril de 2015, el C. Martínez Hernández, señaló que al encontrarse por la calle 19 de la colonia las Mercedes de Champotón, Campeche, la C. Claudia Verenisse Lira Borges aceptó que estaba vendiendo las prendas y que las había robado del local de T1, que no quería tener problemas y entregaría las mismas sacando del interior de su bolsa de mano color beige una bolsa con cierres color rojo, la que en su interior contenía diversas prendas de acero inoxidable.

De las constancias que integran el expediente de mérito obra la carpeta de investigación en la que se aprecia el acta de entrevista del 10 de abril de 2015, realizada a las 05:15 horas, a la C. Claudia Verenisse Lira Borges ante el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Agente del Ministerio Público, dentro del expediente número AC-4-2015-107 en la que aceptó los hechos que se le imputaba (robo), agregando que las piezas que aun tenía en existencia las devolvió a los agentes investigadores reconociendo que las había tomado y que estaba dispuesta a pagar lo que ya vendió o incluso a devolver lo que faltaba, por su parte, A1 en su acta de entrevista en calidad de testigo del 10 de abril de 2015, realizada a las 17:00 horas, ante el citado Agente del Ministerio Público, dentro del mismo expediente señaló que su esposa había entregado todas las prendas que sustrajo y solamente faltaban algunas pero eso ya las había vendido, mientras T1 en entrevista sostenida ante personal de este Organismo el día 17 de agosto de 2015, señaló que la C. Lira Borges al encontrarse en una oficina y al no poder acreditar la procedencia de la joyería entregó la misma aceptando que lo había robado.

De las constancias anteriormente descritas, podemos observar que si bien no coincide el lugar donde fueron aseguradas las prendas ya que la autoridad denunciada señaló que fue al encontrarse en la calle 19 de la Colonia Las Mercedes de Champotón, Campeche y la presunta agraviada que al encontrarse en el interior de la Fiscalía General del Estado, advertimos de la testimonial de T1 rendida ante un Visitador Adjunto de esta Comisión y del dicho de la quejosa, que los hechos ocurrieron en la Fiscalía General del Estado, una vez aclarado lo anterior, de las evidencias descritas con anterioridad podemos observar que la quejosa fue quien entregó las prendas a elementos de la Policía Ministerial, pertenencias que fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial por encontrarse relacionada con la indagatoria número AC-4-2015-107 iniciada por T1 por el delito de robo, en contra de la quejosa y de quienes resulten responsable, cumpliendo así el C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, con lo que disponen los artículos 132 fracción IV y 230 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales que dispone, el primero: *"Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos"* y el último *"Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente"* (Sic).

Ahora bien, respecto a que dichos servidores públicos también le sustrajeron un reloj de bisutería del cual no adjuntó alguna documental en la que se acredite la propiedad, al respecto la autoridad denunciada no hace mención alguna sobre este punto en particular ni tampoco T1 en su declaración rendida ante personal de esta Comisión, por lo que salvo el dicho de la quejosa no contamos con otras evidencias que nos permitan acreditar su dicho, por lo que no se acredita la violación a derechos humanos, calificada como **Aseguramiento Indebido de Bienes** atribuida al C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe de Champotón, Campeche.

En cuanto a la acusación de la quejosa de que el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, le realizó preguntas dándole un documento para que firmara, mismo que al leerlo observo que se echaba la culpa del robo a la joyería negándose a rubricarlo, sin embargo el Ministerio Público con Policías Ministeriales le señalaron que si no lo hacía la llevarían al Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche y golpearían a su esposo, por lo que procedió a firmar y poner sus huellas; sin que estuviera asistida por algún abogado, tal imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en **Violaciones al Derecho de Defensa del Inculpado** en cual tiene como elementos: **a)** toda acción u omisión por la que se quebranten los derechos fundamentales previstos en las normas reguladoras del debido proceso en la fase preliminar; **b)** cometida por personal encargado de la procuración de justicia y **c)** que afecte el derecho de defensa del inculpado.

Al respecto, el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, en el informe rendido ante este Organismo argumentó que la presunta agraviada rindió su declaración en calidad de aportador de datos no como probable imputado, por lo que no fue asistida por defensor particular o público.

De las constancias que integran el expediente de mérito, obra el acta de entrevista del 10 de abril de 2015, rendida ante el citado Fiscal de Champotón, Campeche, diligencia en la que se observa que la C. Claudia Verenisse Lira Borges compareció en calidad de aportador de datos, aceptando los hechos que se le imputaban (robo) y al final procedió a rubricar su declaración junto con el Fiscal; de lo que podemos advertimos que la C. Lira Borges realizó ante el Fiscal de Champotón, Campeche, un acta de entrevista en calidad de aportador de datos, y si bien nos causa extrañeza que haya aceptado los hechos que se le atribuían (robo) la diligencia no ameritaba que fuera asistida por el Defensor Particular o de Oficio, contando solo con el dicho de

la quejosa el cual no se ve robustecido con otros medios de prueba **no comprobándose** la violación a derechos humanos, consistente en **Violaciones al Derecho de Defensa del Inculpado**, atribuible a elementos de la Policía Ministerial y al Fiscal de Champotón, Campeche, en agravio de la C. Claudia Verenisse Lira Borges.

Por último, referente a que su esposo A1 rindió su declaración como testigo a quién se le señaló que la quejosa se echaba la culpa del robo y si la contradecía no iba a poder salvarla de la cárcel, por la que firmó su declaración en la que señaló que la presunta agraviada realizó el delito y que él y su mamá la ayudaban a vender la mercancía, tal imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** el cual tiene como elementos: **a)** incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados; **b)** realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia u autorización, y **c)** que afecte los derechos de terceros.

El Fiscal de Champotón, Campeche, en su informe rendido a este Organismo negó los hechos bajo el argumento de que si existió alguna inconformidad no hubiese firmado ni comparecido a la autoridad ministerial a aclarar los hechos, de las constancias que integran el expediente de mérito obra el acta de entrevista de A1, en calidad de testigo de fecha 10 de abril de 2015, realizada a las 17:00 horas, ante el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, dentro del expediente número AC-4-2015-107 en la que se aprecia que rindió su versión de los hechos y al final de la diligencia obra su nombre y firma; por lo que no advertimos que el presunto agraviado hubiera sido obligado a rubricar su declaración ya que esta presenta su rubrica, por lo que salvo el dicho de la parte quejosa, no contamos con otros elementos de prueba que nos permitan acreditar que A1 haya sido coaccionado para que rinda su declaración en los términos que lo hizo, por lo que no se acredita la violación a derechos humanos, calificada como **Ejercicio Indevido de la Función Pública** atribuida al Fiscal de Champotón, Campeche, en agravio de A1.

Con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige a este Organismo, que establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presuntas violaciones a derechos humanos derivado del estudio de las constancias del expediente de mérito, observamos lo siguiente:

De las documentales que integran el expediente de mérito, nos percatamos de sucesos que pudieran constituir posibles violaciones a derechos humanos relacionadas con la conducta del Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe durante la etapa de investigación en la que le corresponde recaudar los indicios y datos de prueba para acreditar la teoría del caso, tal imputación encuadra en la violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** el cual tiene como elementos: **a)** incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados; **b)** realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia u autorización, y **c)** que afecte los derechos de terceros.

Al respecto, en el oficio número 247/AEI/2015 del 16 de abril de 2015, signado por el P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente de la Policía Ministerial Investigador Facultado en Jefe, dirigido al licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, se asentó medularmente que el 10 de abril del 2015, aproximadamente las 13:00 horas, se presentó a la Representación Social de Champotón, Campeche, T1 quién le refirió que una trabajadora de ella de nombre Claudia Verenisse Lira Borges, la cual había despedido hace 20 días, estaba vendiendo prendas de acero inoxidable las cuales eran de su propiedad por lo que abordó la unidad oficial denominada polo en compañía de T1, para dirigirse hasta el predio de la C. Claudia Verenisse Lira Borges en la colonia las mercedes del municipio de Champotón.

Dentro de las citadas copias fotostáticas certificadas de la Carpeta de Investigación AC-04-2015-107 iniciada a las 13:38 horas a instancia de T1, ante la Fiscalía de Champotón, Campeche, en contra de la C. Claudia Verenisse Lira Borges por el delito de robo, obra el oficio S/N del 10 de abril de 2015, signado por el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, dirigido al C. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, Encargado de Delitos de Robo en Champotón, Campeche, en el que se asentó:

*"(...)con la finalidad de que realice las investigaciones pertinentes en el lugar de los hechos y demás relativos que permitan llevar a cabo una pronta obtención de datos de prueba suficientes para estar en la posibilidad de ejercitar la correspondiente acción penal en su momento, asimismo se lleve a cabo una inspección ministerial en el lugar en el cual se tomen las respectivas fotografías debiendo rendir a la brevedad posible el resultado de la aludida investigación". (Sic).*

Conforme a la lógica procesal y en atención a la epistemología jurídica conviene discernir que en la etapa de investigación del derecho penal acusatorio la policía actuara bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.<sup>12</sup>

En ese sentido, el Ministerio Público al tener conocimiento de algún hecho delictuoso solicitara que la policía y los servicios periciales se constituyan en el lugar de los hechos, a efecto de poder recaudar los indicios y datos de prueba que lo apoyen a la realización de la teoría del caso. Cuando la policía y los servicios periciales se constituyan en el lugar de los hechos deben observar los siguientes pasos:

- 1.- Eliminación de fuentes de peligro.
- 2.- Acordamiento y aseguramiento del lugar de los hechos.

---

<sup>12</sup> Manual Práctico de la Etapa de Investigación del Derecho Penal Acusatorio. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Prologo Arturo José Ambrosio Herrera, Segunda Edición, Editorial Flores, pagina 14.

3. Búsqueda e identificación de indicios.
- 4.-Fijación, levantamiento, embalaje y aseguramiento del indicio.
- 5.-Preservación de los indicios.

Posterior a la constitución del lugar de los hechos los indicios y datos de prueba recabados serán aportados al conductor jurídico que es el Ministerio Público quién clasifica cuáles son los datos de prueba que presentará en la Audiencia de Control y cuáles se mantendrán en reserva para el éxito de la investigación.<sup>13</sup>

En ese orden de ideas, podemos señalar que el C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, si bien contaba con el oficio S/N del 10 de abril de 2015, signado por el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, ello era únicamente para realizar investigaciones, inspección ocular y tomar fotografías en el lugar donde ocurrió el robo Joyería "Obsesión" y posteriormente rendir su informe al agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, lo que no hizo y por el contrario se entrevistó con la quejosa al encontrarse en la calle 19 de la Colonia "Las Mercedes" de Champotón, Campeche, como él mismo lo mencionó en su informe rendido al licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, sin que estuviera facultado para tener contacto con la C. Claudia Verénisse Lira Borges, con lo que se comprueba que el servidor público citado realizó un acto que se encontraba fuera del ámbito de su competencia, vulnerando lo que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así como el artículo 2 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que señala que la Policía Ministerial de Investigación Facultada actuara bajo la conducción y mando del Ministerio Público con capacidades para procesar la escena del hecho que la ley señale como delito e investigar.

Es por lo anterior, que este Organismo acredita la violación a derechos humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuida al C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, en agravio de la C. Claudia Verénisse Lira Borges.

A guisa de observación, este Organismo considera oportuno hacerle notar a la Fiscalía General del Estado, que sus actuaciones No se encuentran sujetadas al nuevo Sistema Penal Acusatorio, en virtud de que en el caso que nos ocupa, en el apartado del estudio del Derecho a la Libertad Personal, consistente en **Detención Arbitraria**, se acreditó que la C. Claudia Verénisse Lira Borges fue detenida sin motivo justificado y de manera arbitraria, por lo que el C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe de Champotón, Campeche, al presentar a la quejosa con el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche, ante la denuncia de T1 presentada el 10 de abril de 2015, por el delito de robo, de la que se inició el acta circunstanciada número AC-04-2015-107, el Ministerio Público debió de retirarla de sus instalaciones y proceder en lo estipulado al multicitado Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

En ese sentido, el Fiscal de Champotón, Campeche, una vez recibida la denuncia de T1 por el delito de robo de conformidad con el artículo 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, debió orientar a T1 sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, en razón de que se trataba de un delito que se persigue por querrela o requisito equivalente de parte ofendida, informándole en qué consisten éstos y sus alcances.

En caso de que T1 hubiese estado de acuerdo con lo anterior, la autoridad ministerial debió turnar el asunto con el facilitador quién citaría al imputado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente para efecto de aceptar o no sujetarse a dicho mecanismo como lo disponen los artículos 10<sup>14</sup>, 12<sup>15</sup>, 14<sup>16</sup> y 17<sup>17</sup> de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal y posteriormente se realizaría la sesión de mecanismos alternativos en la que el facilitador hará saber a los intervinientes las reglas a observar así como sus derechos y

<sup>13</sup> Procedimientos Penales Especiales. Camilo Constantino Rivera y Erika Bardales Lazcano. México Ciudad Universitaria, Primavera de 2013, paginas 37 y 38

<sup>14</sup> Derivación. El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informara en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

<sup>15</sup> Admisibilidad. El órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un facilitador.

En caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la cita o invitación correspondiente al requerido a la sesión inicial.

<sup>16</sup> Invitación al Requerido. La invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La invitación se hará preferentemente de manera personal.

<sup>17</sup> Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo. Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

obligaciones, lo que finalmente ocurrió como se aprecia en la inspección ocular que realizó personal de este Organismo a la carpeta de investigación AC-4-2015-107 en la que obra el acuerdo reparatorio del Área de Justicia Penal Alternativa de fecha 05 de mayo de 2015, celebrado días después de la detención de la quejosa con T1 ante el licenciado Luis Alberto Ek Cabrera, en funciones de facilitador en mecanismo alternos.

Sin embargo de las constancias que obran en el expediente de mérito no obra algún documento en la que se aprecie que en ese momento el Fiscal de Champotón, Campeche, haya realizado el procedimiento descrito anteriormente y si permitió que la C. Claudia Verenisse Lira Borges rindiera una declaración en calidad de aportador de datos en los que acepto los hechos que se le imputaban (robo) como se aprecia del acta de entrevista del 10 de abril de 2015, rendida ante el licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, Fiscal de Champotón, Campeche.

Para todos los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce la condición de **Víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos**<sup>18</sup> a la **C. Claudia Verenisse Lira Borges**.

Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha **24 de noviembre del año en curso**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la **C. Claudia Verenisse Lira Borges, en agravio propio** y de **A1** con el objeto de lograr una reparación integral<sup>19</sup> se formula las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Como medida de satisfacción de la víctima, a fin de reintegrarle la dignidad al agraviado y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente de conformidad con el artículo 55 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**A)** Apartir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Fiscalía, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

**SEGUNDA:** Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medida de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

**A)** Se instruya a los elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, Campeche, en especial al C. P.T.S. Daniel Jesús Martínez Hernández, Agente Ministerial de Investigación Facultado en Jefe, para que se abstengan de realizar detenciones fuera de los supuestos legalmente previstos en la Constitución Federal y demás normas aplicables, por haberse acreditado la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

**B)** Se instruya a los Policías Ministeriales (facultada, criminal y de cumplimiento), para que cumplan con las atribuciones que legalmente le correspondan, tal y como lo establece el artículo 2 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en virtud de haberse acreditado la violación a derechos humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

**C)** Se capacite a todos los Fiscales adscritos a la Representación Social, en especial al licenciado Jorge Enrique Patiño Uc, en relación a sus funciones establecidas en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, con la finalidad de que se eviten incurrir en violación a derechos humanos.

**D)** Se instruya a los elementos de la Policía Ministerial para que en lo conducente y en su calidad de servidores públicos, al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad, y que esta sea de manera fidedigna, de conformidad con los artículos 54 de la Ley que rige a este Organismo, así como 53 fracción XXIV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cumpliendo así con lo que dispone el Acuerdo General Interno 007/2010. **ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecarn.org en el menú de resoluciones 2015.

<sup>18</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>19</sup> Artículo 1 párrafo tercero, 113 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, 26 de la Ley General de Víctimas y 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 04 de Diciembre del año 2015.-**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00698, instruido en averiguación del delito de VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado por SEBASTIANA PEREZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable JOSUE AGUILAR SANCHEZ Y OTROS, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 01 de Diciembre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS: TERCERO: En otro orden de ideas y observándose de autos que faltan pruebas pendientes por desahogar en la presenta causa, por lo que respecta al acusado ROBERTO GOMEZ PEREZ y en atención a lo informado por el C. ING. VICTOR MANUEL UC SANSORES, Agente Ministerial Investigador Destacamento en Xpujil, Calakmul, Campeche, en su oficio numero 255/P.M.I./2015, en el cual informa que se apersonaron al domicilio de la C. PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ, por lo que al hacer el recorrido de la CALLE PECHAL, DE LA COLONIA BELLAVISTA y al entrevistarse con vecinos del lugar, manifestaron que no conocen a la C. PATRICIA HERNANDEZ, motivo por el cual no pudieron dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, luego entonces, y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien citar a la citada testigo mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día 11 de diciembre del 2015, a las 10:30 horas, para que tengan verificativo las diligencias de CAREOS CONSTITUCIONALES, entre acusado ROBERTO GOMEZ PEREZ, con la C. PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ de conformidad con el numeral 20, fracción IV de la Constitución General del Estado, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así

se le aplicara un correctivo disciplinario. CUARTO: Ahora bien, observándose de autos que el inculcado ROBERTO GOMEZ PEREZ, se encuentra privado de su libertad, en ese sentido gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para que se sirva presentar al acusado en las fechas y horas fijadas con antelación hasta las rejillas de prácticas de este Juzgado QUINTO: Observándose de autos que el acusado ROBERTO GOMEZ PEREZ, habla lengua Chol, esta autoridad procede a girar atento oficio al LICENCIADO PEDRO ARMENTIA LOPEZ, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas en Campeche, par que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a proporcionar interprete o traductor en la lengua CHOL y le brinde las facilidades al personal que se sirva designar a fin de que comparezca, ante las instalaciones que ocupa el recinto judicial de este juzgado, el día 11 de diciembre del 2015, a las 10:30 horas para efectos de que funja como intérprete del inculcado ROBERTO GOMEZ PEREZ, en la diligencias de careos constitucionales del citado inculcado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-**

CEDULA POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL

C. LORENZO CASTELLANOS PASCUAL

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 0401/13-2014/01499 instruido en averiguación del delito de MATERIA DE TRATAS DE PERSONA Y OTRO denunciado por ELSY DE LA CRUZ ONGAY y de los que aparecen como probables responsable ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA el C. juez del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: I) Con el estado que guardan los presentes autos. II) Con los oficios número 1698/F2/2015 y 1703/F2/2015, remitidos por la LICDA. ANAYELI LATIFFE BOCOS GANTUS, en su carácter de fiscal, recibidos el diecisiete y diecinueve de noviembre de esta anualidad, respectivamente; en el cual primeramente señala que en cumplimiento al mandato judicial de fecha catorce de octubre de dos mil quince, adjunta el oficio signado con el número 3348/AEI/2015, de fecha once de noviembre del año en curso, expedido por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial, en el que proporciona como domicilio de la adolescente F.D.R.U.U., ubicado en la calle Carlos Rosado Ruelas, S/N, de la Colonia Bicentenario en esta ciudad capital; y en el segundo oficio informa que se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias de las CC. ARACELI LAGUNA HERNANDEZ Y GUADALUPE ESMERALDA NARVAEZ ROMERO. III) Con la certificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, a través del cual se hizo constar que compareció la fiscal LICDA. ANAYELI LATIFFE BOCOS GANTUS, igualmente compareció la C. MARIA DEL CARMEN ROMERO GIL, (madre) haciendo la presentación de la testigo GUADALUPE ESMERALDA NARVAEZ ROMERO, siendo el caso que exhibiera una constancia de servicios médicos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual hace constar que la testigo antes señalada, cursa con retraso mental y trastorno del aprendizaje; por tal motivo se impidió llevar la Testimonial de la C. GUADALUPE ESMERALDA NARVAEZ ROMERO, suspendiendo dicha diligencia. Asimismo, se hizo constar que no compareció la testigo ARACELY LAGUNA HERNANDEZ, a la diligencia consistente en Testimonial. Consecuentemente. SE PROVEE:

PRIMERO: En lo que atañe a los oficios de cuenta téngase a bien glosar a los autos, para efectos de que obren como corresponda a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Revisando las constancias de autos, y considerando lo ordenado mediante interlocutoria de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (15), notificada a la Fiscal adscrita a este juzgado el veintisiete (27) de octubre del presente año, en la cual se le concedió un término de tres días posteriores a su notificación para que proporcione el domicilio de su testigo

de cargo y agraviada, LORENZO CASTELLANOS PASCUAL y FATIMA DEL ROSARIO UC UC, respectivamente. Es por ello que se considera:

Primeramente, se puede apreciar que ha transcurrido ventajosamente el plazo concedido a la Fiscal de la adscripción para que de cumplimiento al mandato judicial, por lo que concierna al testigo LORENZO CASTELLANOS PASCUAL, sin que hasta la presente fecha, proporcione domicilio del mismo, y dado que se ha agotado los medios pertinentes para la localización del susodicho testigo, y especialmente que se le concedió nuevamente la oportunidad a la Fiscal para ofrecer y localizar a su testigo, condicionada que en caso de no hacer manifestación alguna, con la declaración de la ausencia del mismo, en virtud del no perfeccionamiento de la misma. Puesto que seguir retrasando el debido procedimiento y las formalidades esenciales del mismo, contravendrán al derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo.

En ese sentido consagrando los principios emanados del artículo 14 y 17 de la Carta Magna, en correspondencia con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, puesto que se ignora el lugar de residencia del C. LORENZO CASTELLANOS PASCUAL, para hacerle del conocimiento que deberá presentarse ante las instalaciones del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el día trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las nueve horas con treinta minutos (09:30), para llevar a cabo la testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con la activa del presente juicio. Apercibido que en caso de no comparecer, se declare su ausencia en el presente juicio que se le instruye a ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA. --

TERCERO: Seguidamente y en valoración a la información manifestada por la Fiscal de la adscripción, en cuanto que el domicilio de la pasiva FATIMA DEL ROSARIO UC UC, se ubica en la calle Carlos Rosado Ruelas, S/N, de la Colonia Bicentenario en esta ciudad Capital, dato proporcionado por la C. ELSY DE LA CRUZ UC ONGAY, quien se presenta como madre de la pasiva, según lo manifestado al C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial que se encargara de investigar y verificar el domicilio de la mencionada pasiva; así las cosas se determina:

En primer instancia, se reserva a fijar fecha y hora de la testimonial en su carácter de ampliación de declaración de

la pasiva FATIMA DEL ROSARIO UC UC, por los siguientes motivos; dado que la ubicación y residencia de la multicitada agraviada fuera proporcionado por la C. ELSY DE LA CRUZ UC ONGAY, misma que le señalara al Agente Ministerial, "que su menor hija actualmente habita con ella en su domicilio ubicado [...]", y del mismo modo la C. ELSY DE LA CRUZ UC ONGAY, manifestara ante esta autoridad, mediante certificación de fecha veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), que su hija ya no habita en su domicilio y que desconoce su paradero actual. Además, que hay que mencionar que en declaración ministerial de fecha once (11) de febrero del año en curso (2015), realizada por la pasiva de la presente causa, esta fuera asistida por el LIC. LUIS MARTIN CAHUICH CHI, Asesor Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema del DIF Estatal, declaración ministerial, toda vez que FATIMA DEL ROSARIO UC UC, señalara ser de la minoría de edad, sin embargo no obra acta de nacimiento correspondiente que acredite su dicho.

En síntesis, indudablemente la C. ELSY DE LA CRUZ, reconoce ser progenitora de la pasiva, pero no hay la certeza de que se constituya como su tutor legal correspondiente, dado que al momento de rendir testimonio fuera acompañada por un Asesor Jurídico dependiente del DIF Estatal, y por otro lado no obra en dicha declaración ministerial acta de nacimiento que acredite la edad de la pasiva que nos compete.

CUARTO: En virtud de lo anterior, la autoridad Investigadora tiene la obligación de asentar y confirmar fehacientemente la edad de la pasiva FATIMA DEL ROSARIO UC CU, al igual debe concretar que la pasiva se encuentra debidamente habitando en el domicilio señalado en autos, dado que en el oficio remitido signado con el número 3348/AEI/2015, solamente se entrevistara con la C. ELSY DE LA CRUZ UC ONGAY, no así con la pasiva del delito que se investiga. Es por eso que en procuración de los intereses de la víctima y para una debida adecuación de los procedimientos judiciales, debe tener el cuidado de concretizar quien es la persona con la personalidad jurídica pertinente para asesorar y/o representar a la agraviada mencionada, por ostentar, si es el caso, la minoría de edad. Asimismo, exhibir la copia del acta de nacimiento de FATIMA DEL ROSARIO UC CU. Y para el efecto se le concede un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación.

QUINTO: En otra vertiente, se aprecia mediante certificación de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), a través del cual se hizo constar que la testigo GUADALUPE ESMERALDA NARVAEZ ROMERO, cursa con retraso mental y trastorno del aprendizaje, asimismo se hizo constar la inasistencia de la testigo ARACELY LAGUNA HERNANDEZ, es pertinente darle vista de manera personal a la Fiscal adscrita a

este juzgado, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, en cuanto a la persistencia de llevar a cabo el desahogo de las testimoniales de las antes aludidas. En caso contrario, se proveerá conforme a los lineamientos penales.

SEXTO Considerando que el testigo RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, no ha comparecido a las diligencias fijadas en autos, múltiples inasistencias las cuales fueron debidamente certificadas por esta autoridad y especialmente atendiendo los informes 2528/FGE/2015, 573/PMI/2015, 613/FGE/2015 y 1689/FGE/2015, remitidos por el LIC. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, de la Fiscalía General del Estado, en el cual manifiesta, en síntesis el siguiente antecedente:

I. Que el testigo ya señalado, en entrevista con el Agente Ministerial, manifestara que no tenían inconveniente alguno para comparecer hasta las instalaciones de este Tribunal, para rendir su declaración correspondiente. Siendo el caso que la autoridad judicial para cumplir lo que se dispuso por esta autoridad Juzgadora, procedió a buscar a RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, hasta su domicilio. Posterior a dicha entrevista personal con el gobernado, los resultandos de la autoridad judicial fueron infructíferos, en virtud, de al momento de presentarse al domicilio de RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, manifestaron por una persona que dijo llamarse MARIANA E. CHABLE CHERRES, que su familiar (RAYMUNDO) ya se habían trasladado al Juzgado Segundo del Ramo Penal, por lo que el Agente Ministerial encargado de la presentación, acentuó de buena fe, que efectivamente este testigo había comparecido ante este Tribunal. El cual se puede apreciar que mediante certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Segundo del Ramo Penal, hizo constar que no compareció RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, a las diligencias fijadas en autos.

Asimismo, se aprecia que quedó debidamente condicionado que el testigo RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, que de no justificar fehacientemente su incumplimiento a la citación que se hiciera con anterioridad, este sería acreedor de la medida de apremio consistente en el arresto hasta por el plazo de treinta y seis (36) horas, medio coercitivo conferido por el numeral 37 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente, del Estado, por desacato y desobediencia de mandato judicial.

Y en este contexto, se advierte el que esté obligado a declarar ante autoridad, se niegue a ello, la ley emplea las medidas de apremio para hacer efectivo los mandatos de autoridad, y para ello se producirán los siguientes supuestos:

a) Las medidas de apremio tienen como finalidad

fundamental constreñir a una persona a que acate las decisiones o determinaciones tomadas por la autoridad judicial, o bien, compelerla para que acuda a las audiencias a las que fue citada legalmente;

**b)** el desacato, aparece al no justificar el incumplimiento de un mandato judicial, razón por la que se justifica la emisión de la orden de arresto;

**c)** el fin primordial de los medios de apremio de los que disponen los Jueces, radica en vencer los obstáculos que impidan el cumplimiento de una determinación judicial.

Bajo todas esas premisas, y en continuidad al debido procedimiento para hacer cumplir los mandatos judiciales, de conformidad con el artículo 14, 16 Constitucional, y 37 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente, del Estado, se ordena arrestar hasta en un plazo de treinta y seis (36) horas al C. RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, con el único propósito de asegurar su asistencia ante esta autoridad el trece (13) de enero de dos mil quince (2015) a las diez horas (10:00), y así poder llevar a cabo la Testimonial en su carácter de ampliación de declaración y al termino de ella los careos procesales con la acusada ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA.

Y para el efecto se autoriza al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones para que a través de los Agentes a su mando, den debido cumplimiento al mandato judicial decretado.

Al igual con fundamento en el artículo 21 Constitucional, dicha actividad de los cuerpos policiacos, debe estar sujeto, por el principio eficiencia de tal forma que se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y

afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas.

Asimismo tutelar el principio de profesionalismo, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad. De la misma forma, bajo los principios de objetividad, honradez y respeto a los derechos humanos.

En caso de no cumplir con lo anterior, el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, deberá informar con (24) veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la diligencia, el motivo o justificación legal de su impedimento, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se le aplicará una multa de (40) cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad, conforme al numeral 37 fracción I del Código Adjetivo de la Materia, en caso de actuar en desacato.

SEPTIMO: Cabe hacer mención que para su eficaz actividad policial, en el cumplimiento de los objetivos perseguidos y para su debido ejercicio, se tiene como referencia el predio del C. RAYMUNDO CHABLE ESCOBAR, el ubicado en C. TOM KELLER, LT. 35, COL. AMPLIACION LEOVIGILDO GOMEZ (BICENTENARIO) DE CAMPECHE, CAMPECHE.

OCTAVO: En virtud de todo lo anterior y observándose de autos que la inculpada ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA se encuentra privada de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del CE.RE.SO., de San Francisco Kobén, Campeche, para que bajo su más estricta responsabilidad, y a través de los Agentes a su cargo, haga la presentación de la acusada antes mencionada hasta las rejillas de prácticas de este juzgado el trece (13) de enero de dos mil quince (2015), en punto de las 10:00 horas, para el desahogo de las diligencias judiciales fijadas en autos.

NOVENO: Por último se le hace del conocimiento al actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Código antes invocado. NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL C. LORENZO CASTELLANOS PASCUAL DE LAS CITADAS DILIGENCIAS, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL

ESTADO EN VIGOR.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ,  
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO  
PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 04 de Diciembre del  
año 2015.-**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. NORBERTO FELIPE ESTRELLA LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00996, instruido en  
averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado por  
NORBERTO FELIPE ESTRELLA LOPEZ y del que aparece  
como probable responsable ANTONIO ESTRELLA CEL, la  
Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 26 de  
Noviembre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del  
delito de FEMINICIDIO denunciado por NORBERTO FELIPE  
ESTRELLA LOPEZ, en agravio de quien en vida respondiera  
al nombre de MARIA ANTONIA LOPEZ HERNANDEZ, ilícito  
previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los  
artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 160 fracción III y IV, y último  
párrafo, en relación con el 21 de la Ley General de Acceso de  
las Mujeres a una vida Libre de Violencia y 325 y 85 inciso  
e) del Código Penal Federal y en relación con el artículo 144  
apartado A Fracción I del Código de Procedimientos Penales  
vigente en el Estado.

SEGUNDO: ANTONIO ESTRELLA CEL, resultó plenamente  
responsable de la comisión del delito de FEMINICIDIO  
denunciado por NORBERTO FELIPE ESTRELLA LOPEZ, en  
agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARIA  
ANTONIA LOPEZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado  
de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción I, 29  
fracción II, 160 fracción III y IV, y último párrafo, en relación  
con el 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una  
vida Libre de Violencia y 325 y 85 inciso e) del Código Penal  
Federal y en relación con el artículo 144 apartado A Fracción  
I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado

ANTONIO ESTRELLA CEL, se hace acreedor a una pena  
de (40) Años de prisión y multa de quinientos (500) días de  
salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento de  
la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$ 34,140.00  
(son treinta y cuatro mil ciento cuarenta pesos m.n), por lo  
estipulado en los artículos 160 fracción III y IV del Código Penal  
del Estado, en vigor, en relación con el 21 párrafo segundo de  
la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de  
violencia, y 325 párrafo segundo del Código Penal Federal,  
misma pena que comenzara a computarse el día 15 de abril  
del 2015, fecha en que quedara a disposición del juez en el  
CERESO, y la cual concluirá el día 15 de abril del 2054, en el  
lugar que para tal efecto designe el Juez de ejecución.

CUARTO: Se condena al sentenciado ANTONIO ESTRELLA  
CEL, al pago de la reparación del daño por las razones  
señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369  
del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se  
hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el  
presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar  
constancia de ello en autos. - - -

SEXTO: Dése cumplimiento a lo ordenado en los considerandos  
VIII y IX de la presente resolución mismo que en este  
momento se da por reproducido para todos los efectos legales  
correspondientes a que haya lugar.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución  
envíese copias certificadas al Director del Departamento de  
Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de  
Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes  
penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la  
presente causa penal. .

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos  
7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento  
de las partes en la presente causa penal que tienen expedito  
su derecho para oponerse a la publicación de sus datos  
personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o  
a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la  
Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine  
si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo  
323 del Código de Procedimientos Penales vigente en el  
Estado, gírese mediante oficio copia certificada de la presente  
resolución a la Directora del CE.RE.SO, para su conocimiento y  
efectos legales a que haya lugar.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. NORBERTO FELIPE ESTRELLA LOPEZ

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 4346

**CIUDADANO: ANAISABEL LEON CANTUN (QUERELLANTE)**

**EXPEDIENTE No. 52/14-2015/JCMP-1 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION PREVIA DEL DELITO DE AMENAZAS QUERELLADO POR ANA ISABEL LEON CANTUN Y ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA, DE LOS CUALES APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES MARIA FIEL CHULIN Y/O MARIA DEL CARMEN FIELDS CHULIN Y PATRICIA REYES CHULIN. La juez dictó un proveído, que a la letra dice:**

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3632/18-11-15, remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, se encontró domicilio de la C. ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA. **En consecuencia, SE PROVEE:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 60, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. 2) Observándose que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que obra en autos, por tal motivo **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el **periódico oficial del estado**, para notificar a la C. ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA (querellante) la Negativa de Orden de Comparecencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, que en su parte conducente: textualmente dice:

“...PRIMERO: Se NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA a favor de MARÍA FIEL CHULIN Y/O MARÍA DEL CARMEN FIELDS CHULIN Y PATRICIA REYES CHULIN, al no acreditarse

el cuerpo del delito de Amenazas, ilícito previsto y sancionado conforme a los artículos 171 y 129 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por ANA ISABEL LEÓN CANTUN Y ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA.

SEGUNDO: Túrnense los autos al actuario de la adscripción para que se sirva notificar a la víctima u ofendido por los conductos legales a que haya lugar, en virtud de la NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA a favor de MARÍA FIEL CHULIN Y/O MARÍA DEL CARMEN FIELDS CHULIN Y PATRICIA REYES CHULIN, al no acreditarse el cuerpo del delito de Amenazas, ilícito previsto y sancionado conforme a los artículos 171 y 129 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por ANA ISABEL LEÓN CANTUN Y ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma establecida en la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..”

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza del Juzgado de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO .**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. ROSA MARÍA RAMÍREZ ESTRADA. PARTE DEMANDADA.**

**HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 451/013-2014/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LÁZARA DÍAZ RUEDA, APODERADA LEGAL DE LÁZARO MANUEL DÍAZ DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE ROSA MARÍA DÍAZ ESTRADA; EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE; A DOS DE DICIEMBRE DEL**

**AÑO DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS:-** Se tiene por presentado al Licenciado **Juan Carlos Chuc Gómez, asesor jurídico de Lázaro Manuel Díaz Domínguez, con su escrito de cuenta**, a través del cual solicita se notifique y se emplace a ROSA MARÍA RAMÍREZ ESTRADA, por el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para la publicación de los Edictos, por el termino de ley, en consecuencia **SE PROVEE:**

1).- Procédase a emplazar a ROSA MARÍA RAMÍREZ ESTRADA, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo señala el Ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al demandado, que las copias simples de traslado de Ley exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche; para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales, de conformidad, con el numeral 298, del Código Civil del Estado en vigor. a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges **LÁZARO MANUEL DÍAZ DOMÍNGUEZ Y ROSA MARÍA RAMÍREZ ESTRADA**, b) se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c), no se decreta Pensión Alimenticia a favor de sus hijas **ROSA GLORIA Y MARIA GUADALUPE de apellido DÍAZ RAMÍREZ**, toda vez que son mayores de edad, tal y como se acredita con las actas que obran en autos.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el M. en D. Antonio Cab Medina, Juez Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante el M. en D. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

**ACTUARIO EN FUNCIONES ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM.- RÚBRICA.**

**C O N V O C A T O R I A**

SE CONVOCAA LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE JOSÉ MEDINA GARCÍA. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PURUANDIRO, MICHOACAN Y VECINO

DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 290 doscientos noventa, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO. COCF-360228-HE0 CED.PROF. No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CARMEN CABRERA, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 279 doscientos setenta y nueve, de

fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO. COCF-360228-HE0 CED.PROF. No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARÍA JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien falleciera en Isla Aguada, Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 261 doscientos sesenta y uno, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO. COCF-360228-HE0 CED.PROF. No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor OSWALDO DEL JESUS VARGAS GOMEZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 237 doscientos treinta y siete, de fecha 23 de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO. COCF-360228-HE0 CED.PROF. No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

### EDICTO NOTARIAL

**En Acta** número 1975 un Mil Novecientos Setenta y Cinco, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha once de Noviembre del año 2015 dos mil quince, pasada ante mi Fe, en el Protocolo 300 Trescientos, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **GERARDO CHINCHILLAS MARQUEZ**, por la Ciudadana **BLANCA NIEVES MARQUEZ CARDENAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a once de Noviembre del año 2015.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53 CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

**(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)**

### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTO SIETE DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARE EL NOMBRE DE **MARIA ELENA DIAZ REYES DENUNCIADO POR LOS SEÑORES MARISELA JIMENEZ DIAZ Y JULIO JIMENEZ DIAZ NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR JULIO JIMENEZ DIAZ**, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.

CD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- **A T E N T A M E N T E.- ABOG. JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA.- PEZF-3808238KA.- RÚBRICA.**